

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00246-00
Auto # 1469

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por **LINA VANESSA GRAJALES NOREÑA** contra **ANDRES DIONISIO MONTAÑO BLANDON**
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.
4. Citar al Defensor Séptimo de Familia para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.
5. Notificar personalmente este auto al señor Procurador Octavo de Asuntos de Familia.
6. Reconocer personería suficiente a la Dra. Martha Helena Valencia Cardenas, con T.P. No. 23.560 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ